

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NOSOTROS: FRANCISCO JEOVANY PEREZ VALENZUELA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0401-1964-00308, actuando en su condición de Director Ejecutivo de La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 212-2010, de fecha 4 de marzo del año 2010, con facultades suficientes para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **DICTA** y **JOSE MANUEL HEREDIA**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de San Pedro Sula, con carnet de Residencia No. 0411-2005-02290; el que actua en su condición de Gerente General de la Empresa **Fertilizantes, Insumos, Nutrientes del Campo, FINCA**, según consta en instrumento 161 del 27 de Agosto del 2003, inscrito bajo el No.76, Tomo 370, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y en adelante se denominará el **DEPOSITANTE**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de **servicios de almacenamiento de semilla**, el cual se registrá con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DICTA Posee cámaras aptas para el almacenamiento de semilla.

1. **De la Ubicación.-** La cámara, está ubicada en la Regional DICTA, en la ciudad de **Juticalpa, Departamento de Olancho.**
2. **De las Condiciones de Almacenamiento:** En cuanto a temperatura, será de un rango de 18 a 20 grados centígrados y 40 a 45 % de humedad relativa, con el entendido de que estos rangos, se pueden cambiar a solicitud del **DEPOSITANTE**, debiendo colocarse el producto sobre tarimas.
3. Las operaciones, de recibo y entrega de semillas e inventarios, estará a cargo del Encargado de Cámaras y Bodegas, bajo la supervisión del Coordinador Regional DICTA en Juticalpa, Ing. Omar Leonardo Sarmiento.
4. **DICTA**, no se responsabiliza por las bolsas y su contenido de semillas que resulten dañadas producto del transporte.
5. **DICTA**, no se responsabiliza por faltantes si los hubiere con respecto a la cantidad reportada y la cantidad de recibo e informara inmediatamente de las diferencias si hubieran.
6. **DICTA**, se responsabiliza por brindar el mantenimiento y funcionamiento adecuado de la unidad de aire acondicionado. Así mismo no se responsabiliza por el tratamiento adecuado o control de plagas, insectos, químicos de tratamiento de producto si no se le indica el debido mantenimiento al encargado de la Bodega en DICTA Juticalpa.

SEGUNDO: EL DEPOSITANTE,

1. Tendrá derecho al uso de la cámara para almacenar semilla de su propiedad, bajo la tarifa contemplada para servicio de almacenamiento de semilla que es L.41.00 por quintal por mes, sujeto a ajustes de acuerdo a oferta y demanda en valor de mercado.
2. Entiende, que al estar ocupando solamente un porcentaje del espacio útil, **DICTA** se reserva el derecho de utilizar el resto del espacio, siempre y cuando no haya un previo aviso de requerimiento de este.

F.A.



1
et





TERCERO: EL DEPOSITANTE, se manifiesta, como el propietario o tenedor legítimo del producto a ser depositado y quien en tal carácter, suscribe este Contrato.

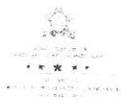
1. Manifiesta **EL DEPOSITANTE** su deseo de almacenar producto (semilla) en condiciones de temperatura y humedad relativa controladas.
2. Es sabido y entendido que los estándares de calidad, atribuidos al producto en el momento de su ingreso, a las cámaras de semilla, son absoluta responsabilidad del **DEPOSITANTE**.
3. **EL DEPOSITANTE**, manejará la clasificación de su producto dependiendo de marcas y número de lotes, también deberá comunicar cantidad de semilla y transportador.
4. El costo por transporte, la carga y descarga, de la semilla, será pagado por el **DEPOSITANTE**, además, el costo del movimiento de semilla para reacomodar en base a conveniencia del propietario o tenedor, será cubierto por este.
5. **EL DEPOSITANTE**, deberá indicar previo aviso por escrito al Coordinador regional de **DICTA Juticalpa** el ingreso de otro tipo de producto diferente a Semilla, a fin de analizar si es procedente el almacenamiento y en qué condiciones, a la vez informar sobre la unidad de medida con que se registrará el Almacenamiento (quintal, galones, litros, etc.).
6. Los ingresos y retiros de semilla, se harán previa comunicación, de cantidades y fechas de retiro, así como la nominación de las personas y sus firmas registradas, para tal efecto.
7. **EL DEPOSITANTE**, será responsable del control de roedores y fumigación, lo que se hará previo aviso a **DICTA**, así como los valores que resulten en este concepto.
8. Cualquier acuerdo de reparación de instalaciones sugerido por **EL DEPOSITANTE** a ser deducido de los pagos a efectuar a la **DICTA** por el valor de almacenamiento deberá ser previamente acordado y autorizado por el Director Ejecutivo de la **DICTA**, a través del Jefe Regional de **DICTA** en Juticalpa.

CUARTO: Del tiempo de Duración y Vigencia del Contrato.- A partir del 1 de Julio del 2015, al 31 de Diciembre del 2015, pudiendo renovarse por acuerdo a ambas partes.

QUINTO: De los valores a acreditar.

1. Los cobros se calcularán al final de cada mes, y se realizarán los reportes por mes calendario completo, o a partir de la fecha de ingreso, al último día de cada mes (30 o 31 de cada mes) y luego continuar por mes calendario.
2. Los pagos deberán estar efectuados a más tardar 15 días después de cumplido el mes, cubriendo el mes y si fuera el caso días estimados de almacenamiento previo al retiro total, depositando a la Cuenta bancaria Fondo de Recuperaciones Pastos en **BANADESA** No.02-001-000135-7; remitiendo el comprobante de depósito a la siguiente dirección electrónica: administracion@dicta.hn y solicitando el respectivo recibo o comprobante de Pago en la Oficina Central de **DICTA** Tegucigalpa, contra la entrega del depósito.
3. **EL DEPOSITANTE**, deberá informar del valor de la semilla, así como, identificación y empaquetado de calidad para facilitar su manejo.





SEXTO: EL DEPOSITANTE, sus encargados deberán observar las normas establecidas por **DICTA** en cuanto a sus horarios y accesos, así como de todas aquellas normas de seguridad y control. Si ocurriera, daños a las instalaciones por parte de vehículos que transporten producto del **DEPOSITANTE**, éste será responsable de la subsanación de éstos.

SEPTIMO: EL DEPOSITANTE, está en libertad, de contratar una póliza de seguro para cubrir circunstancias originadas por hechos de fuerza mayor, por ejemplo motines, conmoción civil, huelgas, interrupción de energía, terremotos, siniestros, inundaciones y cualquier otra causa extraña no imputable.

OCTAVO: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas anteriores y además acuerdan fijar como domicilio legal La Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y de conformidad firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, a los treinta días del mes de Junio del Dos Mil Quince.


 ING. FRANCISCO J. PEREZ VALENZUELA
 Director Ejecutivo de DICTA




 JOSE MANUEL HEREDIA
 Representante de FINCA



3
 CH

